



CONCEJO MUNICIPAL DE MONTERO

SANTA CRUZ - BOLIVIA

LEY MUNICIPAL N° 48
Del 03 de noviembre de 2015

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE MONTERO

SR. MARIO F. BAPTISTA CONDE
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE MONTERO



JORNADAS MUNICIPALES "MI FAMILIA LIBRE DE DROGAS Y ALCOHOL".

EXPOSICION DE MOTIVOS

Que, la Constitución Política del Estado, en su Art. 272, determina que la autonomía implica, entre otras cosas el ejercicio de las facultades legislativas, concordante con lo dispuesto por el Art. 283, que dispone que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano Ejecutivo presidido por la Alcaldesa o alcalde.

Que, la Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", en su Art. 33 determina que: todos los municipios existentes en el país y aquellos que vayan a crearse de acuerdo a la Ley, tienen la condición de Autonomías Municipales sin necesidad de cumplir requisitos ni procedimiento previo.

Que, la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, establece en el Art. 9 párrafo I. La autonomía se ejerce a través de 3. La facultad legislativa determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo.

2015 - 2020

Ciudad productiva con oportunidad de inversiones...!



CONCEJO MUNICIPAL DE MONTERO

SANTA CRUZ - BOLIVIA

Que, la Ley N° 394 Ley de 26 de Agosto de 2013, declara el día 15 de mayo de cada año, como "Día de las Familias", en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, el Concejo Nacional de Lucha contra el Tráfico ilícito de Drogas - CONALTID, es el máximo Organismo para la definición de sus objetivos y ejecución de las políticas públicas Nacionales, de lucha contra el Tráfico ilícito de Drogas y Sustancias Controladas.

POR CUANTO EL ORGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE MONTERO

D E C R E T A:

LEY MUNICIPAL N° 48

JORNADAS MUNICIPALES "MI FAMILIA LIBRE DE DROGAS Y ALCOHOL"

LIC. VALERIO SALINAS OCAMPO
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MONTERO

ARTICULO PRIMERO.- (Objeto y Ámbito de Aplicación). La presente Ley tiene como objeto declarar la Segunda Semana del mes de Mayo de cada año las *Jornadas Municipales "Mi Familia Libre de Drogas y Alcohol"*, en toda la jurisdicción Municipal de Montero.

ARTICULO SEGUNDO.- (Finalidad). Las *Jornadas Municipales "Mi Familia Libre de Drogas y Alcohol"* tienen como finalidad la realización de actividades de promoción, prevención, charlas educativas, mesas redondas, ferias municipales y seminarios interinstitucionales durante la segunda semana del mes de mayo de cada año.

ARTICULO TERCERO.- (Prohibición). Se prohíbe el expendio y consumo de bebidas alcohólicas las 24 horas del segundo domingo de mayo de cada año, en establecimientos públicos y privados dentro de la jurisdicción municipal de Montero; para tal efecto el Ejecutivo Municipal deberá coordinar con la Policía Nacional y las instancias correspondientes, batidas y controles, interponiendo sanciones para los infractores conforme lo determina la Ley.

ARTICULO CUARTO.- (Marco Normativo). El Ejecutivo Municipal deberá realizar y liderar las actividades de concientización, ejecución y monitoreo de las estrategias de lucha contra el expendio de bebidas alcohólicas y lucha contra el tráfico y consumo ilícito de droga.

Ciudad productiva con oportunidad de inversiones...!



CONCEJO MUNICIPAL DE MONTERO

SANTA CRUZ - BOLIVIA

Que, conforme lo dispuesto en el Art. 16 numeral 4 de la ley 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, el Concejo Municipal dentro del ámbito de sus facultades y competencias, tiene la de dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, conforme al Artículo 302 de la Constitución Política del Estado, son competencias exclusivas de los gobiernos Municipales Autónomos en su jurisdicción: 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción, 39. Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.

Que, el Artículo 60 de la Constitución Política del Estado determina que "es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia e sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado.

Que, el Artículo 62 del mismo cuerpo legal determina que "El Estado reconoce y protege a las familias como el núcleo fundamental de la sociedad, y garantizará las condiciones sociales y económicas necesarias para su desarrollo integral. Todos sus integrantes tienen igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades.

Que, el Código Niño, Niña y adolescente en su Artículo 184 (Atribuciones de los Gobiernos Autónomos Municipales) establece Inc. h) Diseñar e implementar programas y servicios municipales de prevención, protección y atención de la niña, niño y adolescente, para el cumplimiento de las medidas de protección social, de acuerdo a lo establecido en el presente Código; i) Promover la participación de la sociedad a través de actividades de difusión, promoción, desarrollo y atención de los derechos y garantías de la niña, niño y adolescente, estimulando la creación de programas de iniciativa privada de acuerdo a las necesidades del municipio;

Que, la Ley N° 259 de 12 de julio de 2012 "Control al Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas" señala en su artículo 10 que el Gobierno Nacional, las Entidades Territoriales Autónomas y las Instituciones Públicas y Privadas; implementarán medidas de promoción de la salud y prevención del consumo de bebidas alcohólicas en el ámbito de sus competencias.

Que, la Ley No. 264 del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, del 31 de Julio de 2012, se constituye la Comisión Interinstitucional Seguridad Ciudadana de Prevención del Consumo de Drogas en los Niños, Niñas y Adolescentes, estudiantes, también se tienen identificadas Unidades Educativas, por parte de la FELCN, como zonas de riesgos o zonas rojas, por existir alto consumo de drogas y alcohol en estudiantes de 5to, 6to. Grado del nivel Primario, 1ro, 2do, 3ro, 4to, grado del nivel Secundario, donde se tiene un sub programa denominado FAMILAS FUERTES.

Ciudad productiva con oportunidad de inversiones...!



CONCEJO MUNICIPAL DE MONTERO

SANTA CRUZ - BOLIVIA

ARTICULO QUINTO.- (Difusión y Socialización). El Ejecutivo Municipal difundirá y socializará, en los espacios publicitarios de medios de comunicación social contratados por la Municipalidad, durante la segunda semana del mes de mayo de cada año, spots publicitarios incentivando a la población sobre las Jornadas Municipales "Mi Familia Libre de Drogas y Alcohol".

ARTÍCULO SEXTO.- (Abrogatoria y Derogatoria). Se abroga y deroga todas las disposiciones legales municipales contrarias a la presente Ley Municipal.

ARTÍCULO SEPTIMO.- (Vigencia). La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación.

Remítase al Ejecutivo Municipal para su promulgación y publicación quedando encargado del estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Ley Municipal Autónoma.

Es dada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Montero, en sesión ordinaria a los tres días del mes de noviembre de dos mil quince años.



Prof. Carmen Caro Rojas
CONCEJALA SECRETARIA



Lic. Valerio Salinas Ocampo
CONCEJAL PRESIDENTE

2015 - 2020

Ciudad productiva con oportunidad de inversiones...!

RECIBIDO
10 NOV 2015
SECRETARIA GENERAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
RECIBIDO
10 NOV 2015
MONTERO
JEFATURA DE GABINETE MUNICIPAL

, á 09 de noviembre del 2015

Por lo tanto, la promulgo para que se
Tenga y se cumpla como Ley Municipal N° 48/2015
Del Municipio de Montero.

LEY DE JORNADAS MUNICIPALES "MI FAMILIA LIBRE DE DROGAS Y ALCOHOL".

CÚMPLASE:


Mario F. Baptista Conde
ALCALDE MUNICIPAL DE MONTERO


CONCEJALA SECRETARIA